

**FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA.  
REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

---

ICS 65.080

RTCA

65.05.54:09

---

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

**INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Requisitos para el Registro de Fertilizantes y Enmiendas, de Uso Agrícola, por el Subgrupo de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ****Por El Salvador:**

CONACYT

**Por Guatemala:**

MINECO

**Por Nicaragua:**

MIFIC

**Por Costa Rica:**

MEIC

**Por Honduras:**

SIC

## 1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al registro de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, extraídos de fuentes naturales, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte de la Región Centroamericana.

No aplica para aquellas fórmulas especiales de fertilizantes que se utilicen dentro del territorio del país que las formula. El uso de estas fórmulas se regulará de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

## 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

**3.1 Anotación marginal:** anotación que se hace al margen del registro, cuando es modificado.

**3.2 Autoridad Nacional Competente (ANC):** Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley otorgue el registro de los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

**3.3 Enmienda:** cualquier producto orgánico, inorgánico, natural o sintético que aplicado al suelo, es capaz de modificar y mejorar las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo.

**3.4 Envase o empaque:** recipiente adecuado que está en contacto directo con el fertilizante o enmienda, de uso agrícola, para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

**3.5 Etiqueta:** material impreso o inscripción grafica escrito en caracteres legibles que identifica y declara sus componentes y describe el producto contenido en el envase o empaque que acompaña.

**3.6 Fabricante:** persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la fabricación de productos que se utilizarán como fuentes de los elementos nutrientes, sean éstos de origen sintético o naturales para la formulación y elaboración de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

**3.7 Fertilizante:** es todo producto formulado o simple, de origen sintético o natural, que aplicado al suelo, sustrato o al follaje, le suministra uno o varios elementos nutrientes a

la planta, así mismo puede ser utilizado como componente de la formulación de los mismos.

**3.8 Fórmula especial:** son las fórmulas que se preparan para satisfacer las necesidades específicas de una unidad de producción que no se comercializan por medio de cadenas de distribución.

**3.9 Fórmula química:** producto homogéneo que resulta de la reacción química que se da entre dos o más compuestos, involucrando cambios físicos y químicos de los compuestos iniciales.

**3.10 Formulación:** acción de mezclar proporcionalmente elementos o productos fertilizantes, con o sin ayuda de coadyuvantes de formulación.

**3.11 Formulador:** persona física (natural, individual) o jurídica, que se dedica a la formulación de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola.

**3.12 Información confidencial:** información calificada como tal en el presente reglamento y por la normativa vigente en esta materia de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

**3.13 Ingrediente inerte:** cualquier sustancia sin acción fertilizante o enmienda de uso agrícola que se utiliza como vehículo o como acondicionador en una formulación.

**3.14 Marca:** cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

**3.15 Mezcla física:** es el producto, que se obtiene a partir de la mezcla o granulación conjunta de dos más materiales fertilizantes o enmiendas, sin que se produzcan reacciones químicas entre los componentes de los mismos.

**3.16 Modificación al registro:** son los cambios, adiciones o eliminaciones en la inscripción del registro, solicitados por el titular del mismo.

**3.17 Nombre comercial:** el nombre, denominación, designación o abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial.

**3.18 Panfleto:** material impreso que acompaña a cada presentación comercial de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola que contiene información complementaria a la etiqueta.

**3.19 Producto natural:** todo producto que provenga de la naturaleza, de origen animal, vegetal o mineral que se utilice como tal en forma simple o formando parte de una mezcla más compleja.

**3.20 Producto sintético:** es una sustancia que es generada a partir de otros materiales en las cuales se dan reacciones químicas modificándose los componentes originales.

**3.21 Reenvasado o reempacado:** acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.

**3.22 Registro:** proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de fertilizante, y enmiendas, de uso agrícola es evaluada por la ANC, previo a la inscripción de un producto.

**3.23 Representante legal:** persona física (natural, individual), que representa al titular o propietario del registro fitosanitario y que responde ante la Autoridad Nacional Competente.

**3.24 Solicitante:** persona individual, natural, física o jurídica que solicita a la Autoridad Nacional Competente, el registro, renovación, modificación y actualización al registro, de un fertilizante y enmiendas, de uso agrícola con fines comerciales.

**3.25 Titular del registro:** persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, ante la ANC.

#### 4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Toda Persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda fabricar, formular, registrar, modificar, renovar, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, debe estar inscrito como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.

4.3 Los fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, fabricación, formulación, envasado, reenvasado, reempacado y comercialización.

4.4 La solicitud del registro de un fertilizante y enmiendas, de uso agrícola, se acompañará de las siguientes partes: Administrativa y Técnica.

4.5 La información contenida en los documentos presentados ante la ANC para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español, será admisible por la ANC acompañado de su traducción al idioma español.

4.6 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tienen carácter de confidencialidad pueden solicitar este carácter ante la ANC, quien valorara dicha petición.

4.7 Toda la información técnica requerida y que sustente la solicitud de registro de un fertilizante que incluya cualquier componente dentro de la composición que no actúa como tal y que potencializa o modifique el efecto del mismo, debe estar basada en los ensayos de eficacia realizados en el país u otros ensayos realizados en condiciones agroecológicas similares, los que deben ser avalados por la ANC del país registrante.

4.8 El costo del análisis de laboratorio que deriven del proceso del registro, serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.

4.9 El presente reglamento establece los siguientes tipos de registro con fines comerciales:

- a) Fertilizante
- b) Enmienda

4.10 La vigencia de los registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro. Lo establecido en este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I.

4.11 Toda solicitud de registro de un fertilizante y enmienda, de uso agrícola, será válido para un solo producto el cual podrá tener una o varias marcas comerciales, reportando el o los orígenes de los fabricantes y formuladores.

4.12 Todo fertilizante y enmienda, de uso agrícola que sea comercializado debe tener adherida o litografiada en su envase o empaque, la(s) etiqueta(s) tal como fue aprobada para sustentar el registro.

NOTA 1. Lo anterior no aplica para las presentaciones a granel, las cuales deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica.

4.13 Los certificados o constancias, que sustenten el registro de un producto deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.

4.14 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, el no cumplimiento de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto, cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiendo notificarlo al solicitante.

4.15 Se podrá utilizar una marca ya registrada para identificar a un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, de diferente composición química cuando seguida de la misma se indique el porcentaje o el nombre de los elementos que contengan dicho producto, siempre que la marca no corresponda al nombre químico o común de los componentes del producto.

4.16 Una marca ya registrada, podrá ser utilizada con fines de registro por un tercero siempre y cuando el propietario de la misma lo autorice.

4.17 La ANC no otorgará el registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, cuando:

- a) No cumpla con lo establecido en el presente reglamento.
- b) Se demuestre o compruebe que el uso recomendado del producto cause daños a la salud humana, animal, vegetal o al ambiente.
- c) La marca no corresponda con la composición química declarada en el certificado de composición cualitativo- cuantitativa.

4.18 La ANC podrá solicitar en casos específicos de riesgo a la salud, ambiente y agricultura, información adicional a la aportada por el solicitante o titular del registro, según corresponda, cuando resulte imprescindible para otorgar el registro, renovación, actualización o modificación del registro, al igual queda facultada para requerir dictámenes de otras entidades, todo lo anterior previa justificación técnica y científica.

## **5. DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES**

### **5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:**

- a) Solicitud, de conformidad con el Anexo 1
- b) Certificados de registro o Libre Venta, en original, extendido por la ANC del país de origen o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos. En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la Autoridad Nacional Competente o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, donde se indiquen las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen, debidamente legalizados. No aplica para los fertilizantes fabricados o formulados localmente para el registro en su país de origen.

#### **NOTAS:**

1. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

2. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejada con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo del fertilizante, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique los elementos, compuestos de donde proceden e inertes y aditivos de formulación, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/masa o masa/volumen para líquidos.

d) Certificado de análisis del fertilizante, en original, proporcionado por el fabricante o formulador, que indique los elementos y compuestos con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/masa o masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo. En el mismo debe declararse el contenido de los nutrientes presentes, de la siguiente forma:

d.1 Macronutrientes primarios:

d.1.1 Nitrógeno: Nitrógeno total, expresado como % N, e identificar el % de Biuret, cuando el Nitrógeno provenga de una urea.

d.1.2 Fósforo: Fósforo disponible, expresado como %  $P_2O_5$

d.1.3 Potasio: Potasio disponible, expresado como %  $K_2O$

d.2 Macronutrientes secundarios:

d.2.1 Magnesio: Magnesio disponible, expresado en óxido %,  $MgO$

d.2.2 Calcio: Calcio disponible, expresado en óxido %,  $CaO$

d.2.3 Azufre: Azufre disponible, expresado en %, como: S

d.3 Micronutrientes:

d.3.1 Boro: Boro disponible, expresado en %, B

d.3.2 Cobre: Cobre disponible, expresado en %, Cu

d.3.3 Cobalto: Cobalto disponible, expresado en %, Co

d.3.4 Manganeso: Manganeso disponible, expresado en %, Mn

d.3.5 Molibdeno: Molibdeno disponible, expresado en %, Mo

d.3.6 Zinc: Zinc disponible, expresado en %, Zn

d.3.7 Declaración de la presencia de otros elementos considerados como nutrientes.

NOTA 1. Los micronutrientes deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento.

d.4 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y para el caso del sulfato de zinc, indicar las dioxinas (procesamiento de un recurso mineral), ambos expresados en ppm.

e) Proyecto(s) de etiqueta(s), aplica para:

e.1 Fertilizantes sólidos y líquidos, ver anexos 2, 3 y 4

NOTA 1. El etiquetado no aplica para productos a granel, sólo deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

e.2 El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su texto de forma legible, en el caso de que el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información requerida en el anexo 3, debe adjuntar un panfleto con la información restante el cual debe ser autorizado por la ANC.

## **5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:**

### a) Propiedades físicas y químicas del fertilizante

#### a.1 Estado físico

#### a.2 Color

a.3 Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.

#### a.4 pH sólo para líquidos

a.5 Estabilidad en almacenamiento (Curvas de estabilidad).

a.6 Solubilidad en agua, sólo para sólidos (% ó g/L) indicando la temperatura.

a.7 Granulometría (rango del tamaño de partícula en mesh o milímetros para formulaciones granuladas).

#### a.8 Corrosividad

a.9 Si el producto contiene nutrientes quelatados, identificar químicamente el agente quelante y su % en peso/volumen.

a.10 Si se trata de un fertilizante de liberación lenta, indicar químicamente su composición.

a.11 Indicar si es una mezcla física o fórmula química.

### b) Datos sobre aplicación de fertilizantes

b.1 Ámbito de aplicación: ambiente controlado, campo abierto, fertiriego, otros

b.2 Cultivos recomendados y forma de aplicación.

b.3 Condiciones en que puede ser aplicado el producto, indicar el pH óptimo para su aplicación

b.4 Compatibilidad

b.5 Fitotoxicidad

### c) Datos sobre seguridad

c.1 Información sobre el equipo de protección personal

c.2 Procedimiento de limpieza del equipo de aplicación

c.3 Descripción de las condiciones de almacenamiento para el mantenimiento de la estabilidad del producto

c.4 Datos sobre el efecto sobre el ambiente

### d) Métodos de análisis

d.1 Indicar los métodos de análisis físicos y químicos, debidamente referenciados (ASTM, AOAC, CIPAC), en el caso de que sean propios demostrar su validación.

### e) Datos sobre envase del producto a comercializar

e.1 Tipo de envase

- e.2 Material del envase
- e.3 Capacidad del envase

## **6. REGISTRO DE ENMIENDA DE USO AGRICOLA**

**6.1** Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Solicitud, de conformidad con el Anexo 1
- b) Certificados de registro o Libre Venta, en original, extendido por la ANC del país de origen o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos. En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen, se debe presentar certificado de origen y constancia extendida por la Autoridad Nacional Competente o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, donde se indiquen las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen, debidamente legalizados. No aplica para las enmiendas extraídas de fuentes naturales o formuladas localmente para el registro en su país de origen.

### **NOTAS:**

1. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

2. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejada con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo de la enmienda de uso agrícola, en original, que indique los elementos, compuestos de donde proceden, inertes y aditivos de formulación, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/masa o masa/volumen para líquidos.

d) Certificado de análisis de la enmienda, de uso agrícola, en original, que indique los elementos y compuestos con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/masa o masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo. En el mismo debe declararse el contenido de los nutrientes presentes, de la siguiente forma:

d.1 Para las enmiendas orgánicas todos los elementos deben expresarse en porcentaje (%), peso/peso o peso/ volumen, según su estado físico, en su forma elemental.

- d.1.1. Materia orgánica total
- d.1.2. Relación carbono/nitrógeno (C/N)
- d.1.3. Porcentaje de humedad
- d.1.4. Para el caso de sustancias húmicas su identificación y porcentaje de los mismos.
- d.1.5. Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración en partes por millón (ppm) y porcentaje.

d.2 Para enmiendas minerales expresarse de la siguiente forma:

- d.2.1. Carbonato de calcio  $\text{CaCO}_3$ .....% p/p
- d.2.2. Oxido de calcio  $\text{CaO}$ .....% p/p
- d.2.3. Carbonato de magnesio  $\text{MgCO}_3$ .....% p/p
- d.2.4. Oxido de Magnesio  $\text{MgO}$ .....% p/p
- d.2.5. Sulfato de calcio  $\text{CaSO}_4$  .....% p/p
- d.2.6. Porcentaje de humedad.....% p/p
- d.2.7. Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración en partes por millón (ppm) y porcentaje.

NOTA 1. Los elementos que no se encuentren incluidos como componentes principales en la literal d) del presente artículo, deben expresarse en su forma elemental.

e) Proyecto(s) de etiqueta(s), aplica para:

e.1 Enmiendas de uso agrícola, ver anexos 2, 3 y 4.

NOTAS:

1. El etiquetado no aplica para productos a granel, deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.
2. El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su texto de forma legible, en el caso de que el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información requerida en el anexo 3, debe adjuntar un panfleto con la información restante, el cual debe ser autorizado por la ANC.

## **6.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos para enmiendas de uso agrícola:**

6.2.1 Propiedades físicas y químicas de la enmienda

- a) Capacidad neutralizadora (PRNT) para el caso de minerales, expresada en porcentaje de neutralización comparado con 100 kg de Carbonato de Calcio puro.
- b) Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados Celsius, según el estado físico del producto.
- c) Granulometría (rango del tamaño de partícula 20, 60 y 100 mesh para productos granulados).

6.2.2 Indicar los métodos de análisis, debidamente referenciados, para determinar la composición de la enmienda.

6.2.3 Proceso de elaboración del producto para el caso de enmiendas de origen orgánico.

6.2.4 Envase del producto a comercializar, indicar lo siguiente:

- a) Tipo de envase.
- b) Material del envase.
- c) Capacidad del envase.

## **7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACION DE REGISTROS**

7.1 El registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:

- a) Cambio de titular.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador.
- c) Cambio ó adición de marca (nombre del producto).
- d) Adición y eliminación de las presentaciones de los envases o empaques.
- e) Cambio o ampliación de origen del fabricante o formulador.
- f) Inclusión o exclusión de uso.

7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud indicando las razones del mismo, así como indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna. Según el caso, se debe presentar los siguientes requisitos:

### **a) Cambio de titular**

- a.1) Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.
- a.2) Presentar copia del certificado de registro a ceder o traspasar
- a.3) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

### **b) Cambio de nombre o razón social del titular, fabricante o formulador**

- b.1) Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular, fabricante o formulador.
- b.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.

### **c) Cambio ó adición de marca (nombre del producto)**

- c.1) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca
- c.2) Certificado de marca cuando exista

**d) Adición y eliminación de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado**

- d.1) Tipo de envase, material del envase y capacidad del envase
- d.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase

**e) Cambio o ampliación de origen de fabricante o formulador**

- e.1) Cumplir con lo señalado en los literales b), c) y d) de los numerales 5.1 y 6.1 de este reglamento, según sea un fertilizante o enmienda respectivamente.
- e.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la modificación solicitada.

**f) Inclusión o exclusión de uso**

- f.1) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, con la modificación solicitada

7.3 Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta del producto la ANC otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para agotar las existencias del producto etiquetado o etiqueta.

7.4 La modificación al registro de un determinado fertilizante o enmienda, de uso agrícola, se hará mediante Resolución Administrativa por la ANC, se emitirá un nuevo certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

**8. SUSPENSION DEL REGISTRO**

8.1 El registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

- a) El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- b) La autoridad judicial lo disponga.
- c) El registro del titular o el representante legal se encuentre vencido.
- d) Los permisos de funcionamiento de las personas física (natural, individual) o jurídica, dedicadas a la fabricación o formulación de fertilizantes o enmiendas, de uso agrícola, dentro de la región centroamericana se encuentren vencidos.
- e) El titular del registro no proporcione, en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida en el numeral 4.18.
- f) El titular del registro no cumpla con el plazo establecido en el numeral 6.3 del presente reglamento.

NOTA 1: Suspendido el registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, el producto no se podrá procesar, fabricar, formular, importar, exportar, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar según corresponda.

8.2 La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron. Transcurrido este plazo, se procederá con la cancelación del registro del producto, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.

## **9. CANCELACION DEL REGISTRO**

9.1 El registro de un producto podrá ser cancelado cuando:

- a) Lo solicite el titular del registro.
- b) Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se subsanen en el plazo establecido en el numeral 8.2 de este reglamento.
- c) Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.
- d) El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- e) Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente.
- f) El fertilizante o enmienda, fabricado o formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro.
- g) El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 10.1
- h) Cuando el titular del registro no presente en el tiempo establecido lo indicado en el Transitorio I.

## **10. RENOVACION DEL REGISTRO**

10.1 El titular del registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC antes de su fecha de vencimiento.

10.2 Para la renovación del registro de un producto inscrito con requisitos establecidos por este reglamento, debe presentar lo solicitado numerales 5.1 y 6.1 del presente reglamento, según sea un fertilizante o una enmienda.

10.3 Para los productos inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento y que tengan un periodo de vigencia deben solicitar su renovación y presentar lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2 del presente reglamento

## 11. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Corresponde la aplicación de éste Reglamento a la ANC de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

## 12. BIBLIOGRAFIA

- a) Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664, Costa Rica
- b) Decreto Ejecutivo No. 28429-MAG-MEIC, Costa Rica
- c) Decreto Ejecutivo No. 26503-MAG, Costa Rica
- d) Decreto Ejecutivo No. 27973-MAG, Costa Rica
- e) Decreto legislativo 315 Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario y su reglamento, El Salvador
- f) Decreto legislativo 524 Ley de Sanidad Vegetal y Animal, El Salvador
- g) Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94 y Decreto No. 344-2005, Honduras
- h) Reglamento sobre el registro, uso y control de fertilizantes y materias primas, Decreto 002-94, Honduras.
- i) Ley 274 Ley Básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares y su reglamento, Nicaragua
- j) Acuerdo Ministerial MAGFOR No. 21-2001, Registro de materias simples de fertilizantes edáficos y granulares, Nicaragua
- k) Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 y su reglamento Acuerdo Gubernativo 745-99, Guatemala
- l) Acuerdo Ministerial No. 1221-2004: Normas para el registro de personas individuales o jurídicas interesadas en realizar actividades vinculadas con insumos para uso agrícola y los requisitos para el registro de insumos para uso agrícola en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Guatemala



**ANEXO 2**  
**(Normativo)**  
**INFORMACION MINIMA DE ETIQUETADO**  
**PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS SOLIDAS**

Para presentaciones mayores o iguales a 20 kilogramos

1. Leyenda: mezcla física o formula química
2. Marca ( nombre del producto )
3. Clase: (fertilizante o enmienda)
4. Composición, concentración expresada en % p/p.  
  
(los micronutrientes deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento)
5. Contenido neto:
6. País
7. No. de registro
8. Fecha de registro
9. Fabricado o formulado por (indicar el nombre) y país de origen:
10. Numero de lote
11. Fecha de vencimiento

**ANEXO 3**  
**(Normativo)**  
**INFORMACION MINIMA DE ETIQUETADO**  
**PARA FERTILIZANTE Y ENMIENDAS**

Para todas las presentaciones liquidas y las presentaciones menores a 20 kilogramos.

1. Leyenda en mayúscula y en negrilla: ¡ALTO! LEA ESTA ETIQUETA ANTES DE MANIPULAR EL PRODUCTO.
2. Marca ( nombre del producto )
3. Composición, concentración expresada en % p/v o p/p, según corresponda.

(Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento)

4. Densidad expresada en g / ml para el caso de líquidos
5. Contenido neto:
6. Fabricado o formulado por (indicar el nombre) y país de origen:
7. Importador o distribuidor:
8. Indicar los primeros auxilios en caso de intoxicación:
9. Medidas de mitigación (protección) al ambiente:
10. Almacenamiento y transporte:
11. Instrucciones de uso:
12. Cultivo o familias
13. Preparación de la mezcla:
14. Forma de aplicación:
15. Incompatibilidad:
16. Fitotoxicidad:
17. País

18. Numero de registro
19. Fecha de registro
20. Número de lote:
21. Fecha de vencimiento

**ANEXO 4**  
**(Normativo)**  
**INFORMACION MINIMA DE ETIQUETADO**  
**PARA FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO EXCLUSIVO PARA**  
**FORMULACIÓN**

Para presentaciones mayores o iguales a 20 litros o kilogramos

1. Leyenda en mayúscula y en negrilla: FERTILIZANTES O ENMIENDAS DE USO EXCLUSIVO PARA FORMULACIÓN
2. Marca ( nombre del producto )
3. Composición , concentración expresada en % p/v ò p/p, según corresponda  
  
(Los elementos menores deben expresarse en porcentaje pudiéndose agregar la dimensional ppm entre paréntesis junto al nombre del elemento)
4. Contenido neto:
5. País
6. No. De registro
7. Fecha de registro
8. Fabricado por (indicar el nombre) y país de origen:
9. Numero de lote
10. Fecha de vencimiento

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I**

Para la actualización de los registros de fertilizantes y enmiendas, de uso agrícola que no tienen fecha de vencimiento y que fueron inscritos antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, los titulares de los mismos tendrán un periodo máximo de tres años para presentar la documentación e información solicitada en los numerales 5.1, 5.2, 6.1 y 6.2 de este reglamento.

### **TRANSITORIO II**

Las solicitudes de registro que iniciaron el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el trámite de registro cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo al momento de presentada la solicitud.

Una vez registrados, deberán cumplir con lo indicado y en el plazo establecido en el Transitorio I.

## **FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO**